Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000025989 del 2026-03-13

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.
Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos
del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la Resolución No. 202522002596196 de fecha 15 de septiembre de 2025, mediante la cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción PEDRO LUIS GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14278140 y EVANGELINA LUGO identificada con cédula de ciudadanía No. 65808449. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTES DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

PEDRO LUIS GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14278140 y EVANGELINA LUGO identificada con cédula de ciudadanía No. 65808449, presentaron solicitud de formalización No. 1288542, con número de expediente 202422010699885739E, sobre el inmueble rural denominado "LA BENDICION", con un área aproximada de 9 ha + 9045 m², ubicado en la vereda LA SIERRA del municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, denominado registralmente como "PD LT DE TERRENO 2" y catastralmente como "LOTE DE TERRENO 2", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-55610, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000400000019004600000000

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 06 de marzo de 2026, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es SANTOS CAMPOS PATARROYO identificado con cedula de ciudadanía No. 79133261.

Previo a la expedición del presente acto administrativo, se recibió oposición el día 28 de agosto de 2025, presentado por SANTOS CAMPOS PATARROYO identificado con cedula de ciudadanía No 79133261, la cual será analizada y valorada en el marco del presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas

3.1. Aportadas por los solicitantes

3.1.1. Prueba documental: Copia simple de cédula de ciudadanía PEDRO LUIS GUERRERO identificado con No. 14278140

3.1.2. Prueba documental: copia simple de cédula de ciudadanía EVANGELINA LUGO identificado con No. 65808449

3.1.3. Prueba documental: Copia simple escritura pública No. 124 de fecha 19 de diciembre de 2014 de la Notaria única de Rioblanco de compraventa parcial de un lote ubicado en la vereda Holanda en el municipio de Chaparral-Tolima de con una extensión de diez (10) hectáreas celebrado por José Ignacio Canacue Ipuz en calidad de vendedor y Santos Campos Patarroyo en calidad de comprador.

3.1.4. Prueba documental: Copia simple escritura pública No. 12 de fecha 24 de abril de 2015 de aclaración de escritura 124 de diciembre de 2014 de la Notaria única de Rioblanco.

3.1.5. Prueba documental: Copia simple de Ficha predial expedido por el IGAC de fecha 10 de agosto de 2013.

3.2. Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro VUR FMI 355-55610 de fecha 03 de marzo de 2026.

3.2.2. Prueba documental: Plano del predio objeto de formalización de fecha 13 de junio de 2025.

3.2.3. Prueba documental: Croquis del predio objeto de formalización de fecha 28 de septiembre de 2023

3.2.4. Prueba documental: Certificado uso del suelo expedido por la secretaria de planeación, infraestructura y desarrollo del municipio de Chaparral (Tolima) de fecha 9 de febrero de 2024

3.2.5. Prueba documental: Acta de Colindancia de fecha 25 de septiembre de 2023, suscrita por WILDER ANCIZAR VEGA CARDENAS identificado con cédula de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ciudadanía No. 93412083, PEDRO LUIS GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 14278140, LUIS ALBERTO PEREZ VERA identificado con cedula de ciudadanía No, 1007288509 y LUIS CARLOS GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 14276450, quienes aprueban el procedimiento realizado por el inspector, y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "LA BENDICION" consignados en el documento referido.

3.2.6. Prueba testimonial: Declaración rendida de fecha 05 de enero de 2024 por el señor Geovanny Salazar Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 14010835, quien frente a las preguntas formuladas señaló *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce a él solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2014." "¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio?" "Respondió: Si, el predio se lo compro al señor Santos Campos." "¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: Si, con cultivos de caña y aguacate." "¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: Conjunta.*

3.2.7. Prueba Testimonial: Declaración rendida de fecha 05 de enero de 2024 por el señor Camilo Andrés Cuellar Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 1006157076, quien frente a las preguntas formuladas señaló *"¿Reconoce el predio solicitado?" "Respondió: Si." "¿Reconoce a él solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2014." "¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio?" "Respondió: Adquiere el predio por compraventa al señor Santos Campos." "¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: Si, con cultivos de caña y aguacate." "¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta?" "Respondió: Conjunta.*

3.2.8. Prueba Documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 06 de marzo del 2026, de manera general, contienen información sobre identificación física del predio con dirección LA BENDICION ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, Departamento de TOLIMA, con una cabida de 9 ha + 9045 m², con número predial **73168000400000019004600000000**, que está identificado con el folio de matrícula No. 355-55610, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización. Jurídicamente se acredita que el predio objeto de formalización denominado LA BENDICION es de naturaleza privada y que PEDRO LUIS GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14278140 y EVANGELINA LUGO identificada con cédula de ciudadanía No.65808449, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años.

3.2.9. Prueba documental: Consulta de fecha 06 de marzo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que se encuentra radicada oposición al momento de la expedición del presente acto administrativo por parte del señor SANTOS CAMPOS PATARROYO identificado con cedula de ciudadanía No 79133261, la cual señala en documento de fecha 28 de agosto de 2025 que es el titular del predio y no ha realizado ninguna venta parcial del predio objeto a formalizar, oposición que será analizada y valorada en el marco del presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto Ley 902 de 2017.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-55610, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 28 de agosto de 2013, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas seis (06) anotaciones, registra folio matriz 355-54852, no registra folios derivados y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-55610 se logra determinar que en la anotación No. 1 de fecha 20 de febrero de 2008, se establece el registro de una DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO Y DE DESPLAZAMIENTO FORZADO del Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del municipio de Chaparral, según Resolución Administrativa 446 del 30 de noviembre de 2007 de la Alcaldía Municipal de Chaparral a favor de ELOISA IPUZ DE CANACUE.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos al folio matriz 355-54852 donde se logra determinar que en la anotación No. 1 es idéntica al FMI 355-55610.

Sin embargo, la anotación referida y la información consignada en el folio 355-54852 y 355-55610, no resultan suficientes para acreditar propiedad privada, nos remitimos al folio matriz del matriz, es decir el folio 355-32038; en el que se evidencia en la anotación No. 1 el registro de una compraventa celebrada entre Eugenio Rodríguez Aguilar en calidad de vendedor y Alfonso Rodríguez Aguilar en calidad de comprador con código registral No. 101, según escritura pública No. 995 del 09 de noviembre de 1971, de la Notaria de Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2 IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación No 5 del folio 355-55610, una medida cautelar EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ordenada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL el 03 de febrero de 2021, acto registrado el día 14 de mayo de 2021, la cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se oficiará a los terceros interesados para que manifiesten el estado y la vigencia de la medida.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado "LA BENDICION" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 06 de marzo de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio "LA BENDICION" cuenta con un área de 9 ha + 9045 m², según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000400000019004600000000** con dirección catastral LOTE DE TERRENO 2 y dirección en folio 355-55610 como LT DE TERRENO 2.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM12:

COLINDANTES:

NORTE: LUIS ALBERTO PEREZ VERA; WILDER ANCIZAR VEGA CARDENAS
ESTE: WILDER ANCIZAR VEGA CARDENAS
SUR: LUIS CARLOS GUERRERO; PEDRO LUIS GUERRERO
OESTE: PEDRO LUIS GUERRERO

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4714217,37m y Y= 1950931,40m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de PEDRO LUIS GUERRERO predio identificado con número predial 73168000400000019003500000000; LUIS ALBERTO PEREZ VERA predio identificado con número predial 73168000400000019003500000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto número 01 en dirección noreste sigue en línea quebrada y en una distancia de 116m hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas X= 4714309,33m y Y= 1950999,28m, siendo colindante con LUIS ALBERTO PEREZ VERA, predio con numero predial 73168000400000019003100000000. Del punto número 02 en dirección sureste sigue en línea quebrada y en una distancia de 136,8m hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas X= 4714406,28m y Y= 1950962,85m, siendo colindante con WILDER ANCIZAR VEGA CARDENAS, predio con numero predial 73168000400000019001400000000

ESTE: Del punto número 03 en dirección sureste sigue en línea quebrada y en una distancia de 412,8m hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas X= 4714588,04m y Y= 1950657,23m, siendo colindante con WILDER ANCIZAR VEGA CARDENAS, predio con numero predial 73168000400000019001300000000.

SUR: Del punto número 04 en dirección suroeste sigue en línea quebrada y en una distancia de 81,2m hasta encontrar el punto número 05 de coordenadas planas X= 4714516,57m y Y= 1950621,77m, siendo colindante con LUIS CARLO S GUERRERO, predio con numero predial 73168000400000019002500000000. Del punto número 05 en dirección oeste sigue en línea quebrada y en una distancia de 197,5m hasta encontrar el punto número 06 de coordenadas planas X= 4714324,91m y Y= 1950621,99m, siendo colindante con PEDRO LUIS GUERRERO, predio con numero predial 73168000400000019005100000000.

OESTE: Del punto número 06 en dirección noroeste sigue en línea quebrada y en una distancia de 401,9m hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas X= 4714217,37m y Y= 1950931,40m, siendo colindante con PEDRO LUIS GUERRERO, predio con numero predial 73168000400000019003500000000; y encierra

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

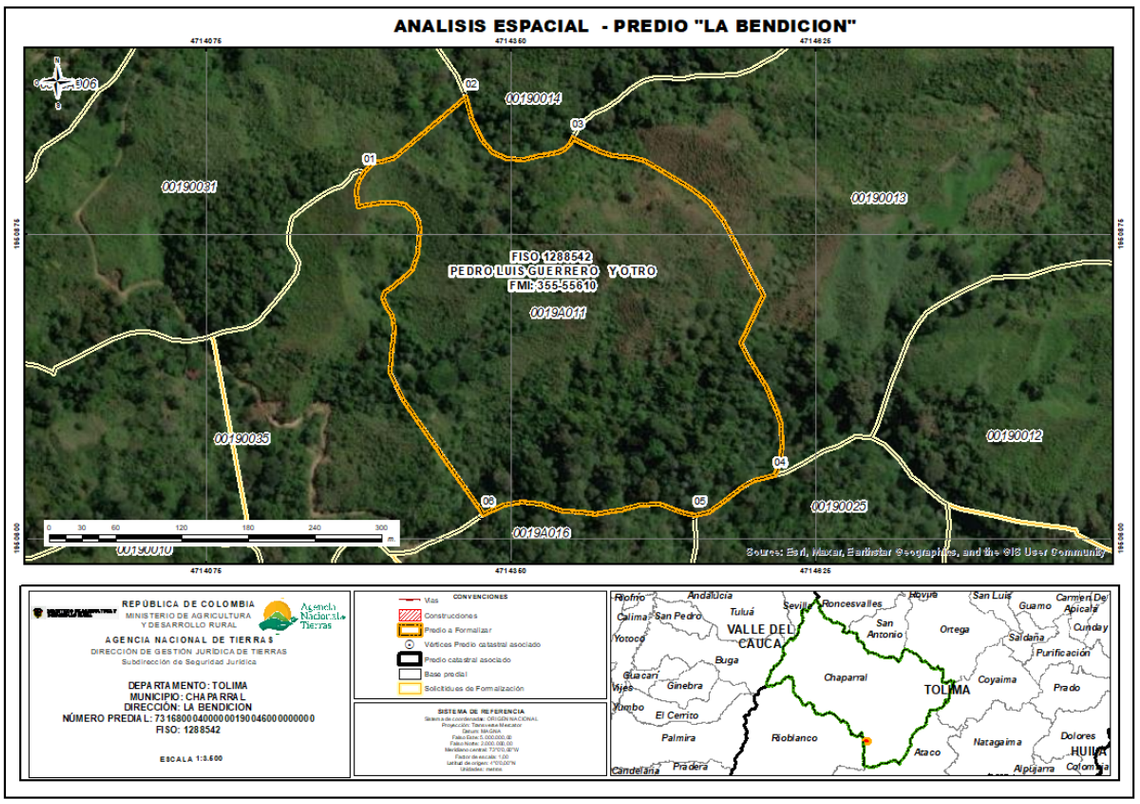

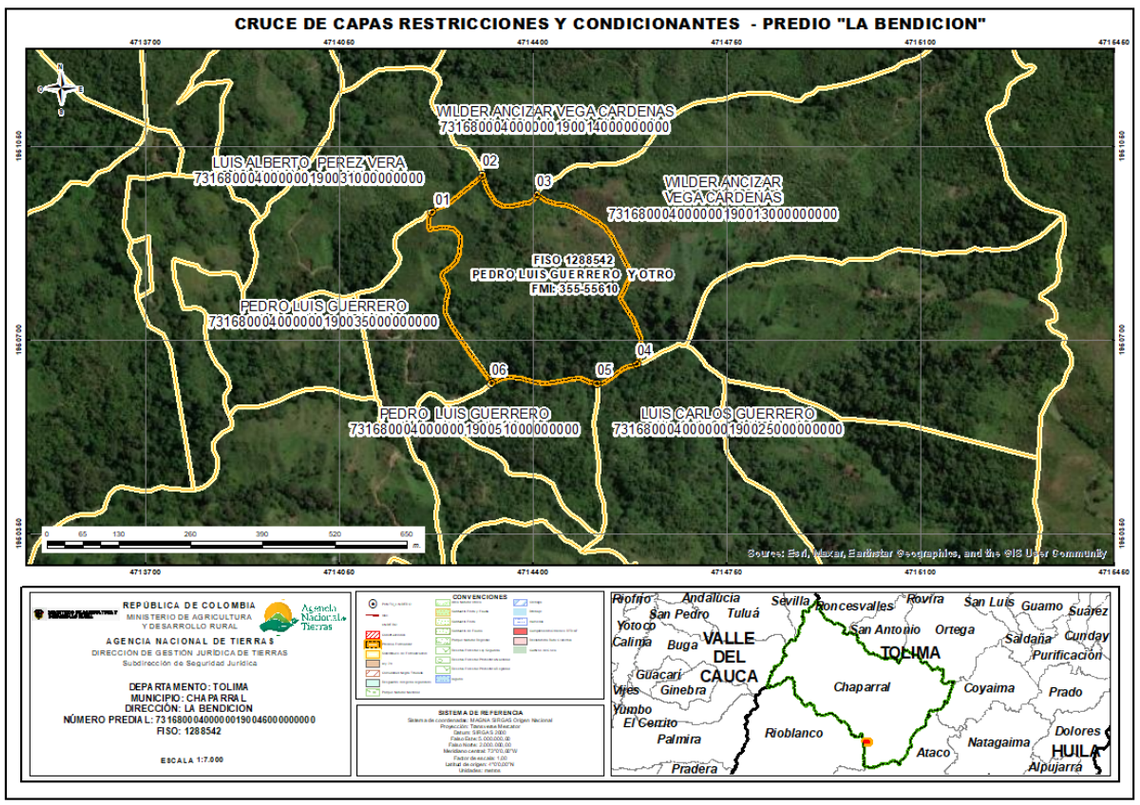

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC –

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado LA BENDICION, es de naturaleza privada y que PEDRO LUIS GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14278140 y EVANGELINA LUGO identificada con cédula de ciudadanía No. 65808449, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por PEDRO LUIS GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 14278140 y EVANGELINA LUGO identificada con cédula de ciudadanía No. 65808449, a quien le fue asignada la solicitud de formalización No. 1288542 con número de expediente 202422010699885739E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "**LA BENDICION**", ubicado en la vereda LA SIERRA, en el Municipio de CHAPARRAL, Departamento del TOLIMA, identificado registralmente como PD LT DE TERRENO 2 y catastralmente como LOTE DE TERRENO 2, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-55610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial **73168000400000019004600000000** que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA BENDICION	355-55610	73168000400000019004600000000	9 ha + 9045 m²	Registral: 10HTAS Catastral: 9 ha + 9045 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por los solicitantes y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN, al TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO y al OPOSITOR.**

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SEXTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: OFICIAR el presente acto administrativo al Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral, para que nos informe el estado actual de la medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. **355-55610** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral descrita en la anotación No. Cinco (5).

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de la Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "**LA BENDICION**", identificado registralmente como PD LT DE TERRENO 2, ubicado en la vereda LA SIERRA, en el Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-55610**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DECIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá D.C., 2026-03-13

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Laura Camila Triana Parra- Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Reviso: José Alejandro Muñoz- Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jiménez - Abogado Líder Subdirección SSJ